

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, la que suscribe Diputada Karem Faride Achach Ramírez de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN** en materia de **Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Deporte** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La niñez es la etapa de la vida en la que se empiezan a desarrollar hábitos, relaciones sociales y cuidado personal que les acompañarán a lo largo de sus vidas. La actividad física y el deporte forman parte primordial dentro de este grupo de hábitos, ya que mejoran la salud y el bienestar de las personas.

La cultura física y el deporte movilizan emociones, favorece la salud de niñas, niños y adolescentes e influye en sus comportamientos a través de los valores que transmite; practicarlo de manera habitual es crucial para su desarrollo físico, mental y psicológico.

Lamentablemente en el deporte, como en los demás aspectos de la vida cotidiana, existen casos de violencia cometidos contra las y los deportistas, principalmente en niñas, niños y adolescentes.

Es importante hablar de los impactos negativos que puede tener una cultura deportiva no saludable o una organización que ignora, niega, falla en prevenir o que incluso acepta problemas de acoso y abuso. La violencia tiene un impacto serio y negativo en la salud física y psicológica de los deportistas; puede resultar en un rendimiento deficiente e incluso provocar la deserción de los atletas.

Ansiedad, depresión, abuso de sustancias, autolesiones e incluso el suicidio son algunas de las consecuencias graves que se pueden llegar a presentar en la vida de las y los atletas que sufren de violencia en el deporte.

La violencia en el deporte puede resultar grave y la promoción de un deporte seguro es una tarea urgente. Para reducir la tolerancia y prevenir estas prácticas en contra de la integridad de los atletas, es necesario un enfoque sistemático. Esto incluye revisiones de las estrategias de aplicación de la ley y la implementación de políticas y procedimientos dentro de la comunidad deportiva que ayuden a erradicarla.



Brindar espacios seguros y libres de cualquier tipo de violencia para las niñas, niños y adolescentes, resulta fundamental para su pleno desarrollo. Disfrutar de un entorno deportivo en tales condiciones ayuda a las niñas, niños y adolescentes a optimizar su rendimiento deportivo.

Por ello resulta de gran importancia actualizar nuestro marco normativo y brindar a las niñas, niños y adolescentes una mayor protección de sus derechos en el deporte.

Las niñas, niños y adolescentes merecen ser tratados con respeto, amor y cuidado, nuestra obligación es protegerlos de cualquier forma de violencia.

Por lo anterior expuesto, pongo a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN** en materia de **Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en el Deporte.**

ARTÍCULO UNICO: Se adiciona un párrafo al artículo 75 bis, se crea el artículo 75 nonies y el artículo 82 bis todos de la Ley de Cultura Física y Deporte Estado de Yucatán para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIV bis

De la Prevención de la Violencia en el Deporte

Artículo 75 bis. El estado y los municipios deberán propiciar, en sus respectivos ámbitos de competencia, la prevención y atención de la violencia en el deporte.

Asimismo, deberán fomentar el desarrollo de los programas y acciones necesarias para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia contra niñas, niños, adolescentes.

Para efectos de esta ley, se entiende por violencia en el deporte, de forma enunciativa y no limitativa, la comisión de los actos o las conductas establecidos en el artículo 138 de la ley general.

Artículo 75 nonies.- El IDEY deberá elaborar e implementar un protocolo de atención para los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, además de promover acciones de concientización y mecanismos de denuncia para la erradicación de estos delitos.

Los integrantes del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte deberán apegarse al protocolo establecido por el IDEY y deberán coordinarse con las autoridades deportivas para la implementación del mismo.

CAPÍTULO XVI

De las Responsabilidades, Sanciones y Recursos Administrativos

Artículo 82 Bis.- Además de las sanciones establecidas previamente, al entrenador o técnico deportivo, que valiéndose de su posición en el deporte haya sido sentenciado por delito de hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o cualquier otro tipo de violencia contra alguna niña, niño o

adolescente, se le sancionará con la pérdida de su inscripción al Registro Estatal y no podrá volver a desempeñar ningún cargo público en el ámbito deportivo del Estado.

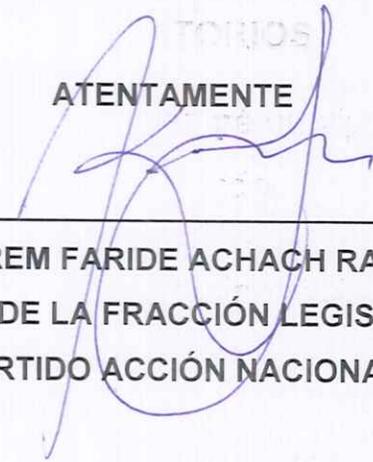
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los 13 días del mes de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE



DIP. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
13 NOV 2023

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 18:30 ng

FIRMA: 